

**PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA
MARIA EUGENIA DEL ROSARIO PEROZO**

CONSIDERANDO: Que la señora **MARIA EUGENIO DEL ROSARIO PEROZO** identificada con la cédula de identidad y electoral no. 085-00011083-3, laboró en la administración pública durante muchos años, de los cuales trabajó en el Senado de la Republica desempeñando la función de auxiliar de biblioteca;

CONSIDERANDO: Que por su tiempo al servicio público la señora **MARIA EUGENIO DEL ROSARIO PERZO** fue pensionado mediante decreto No.223-05 del 9 de mayo del 2005;

CONSIDERANDO: Que la señora **MARIA EUGENIA ROSARIO PEROZO** es acreedora a que se proceda a una reconsideración de la pensión otorgada, tomando como parámetro el alto costo de la vida y el considerable aumento del costo de la canasta familiar;

CONSIDERANDO: Que en el largo período de las labores realizada por la señora **MARIA EUGENIA ROSARIO PEROZO** en la administración pública, demostró una gran capacidad de servicio;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los meritos del ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo;

VISTO: El articulo 10 de la ley no. 379, de 11 de diciembre del 1981, sobre pensiones y Jubilación Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto número 233-05 del 9 de mayo del 2005.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión del Estado por la suma de quince mil pesos oro con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora **MARIA EUGENIA DEL ROSARIO PEROZO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el decreto 233-05 del 9 de mayo del 2005 en lo que se refiere a la señora **MARIA EUGENIA DEL ROSARIO PEROZO**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCION PRESENTADA POR

GERMAN CASTRO GARCÍA
Senador por la Republica
Provincia La Altagracia